

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 18.
Tres id. 36 45.
Seis id. 66 90.
Un año. 122 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ord. es de 6 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1834.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey, (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2435.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio comunica á este Gobierno en 6 del actual la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Terminado el periodo dentro del que no era dado, según el artículo 174 de la ley electoral, promover expedientes gubernativos de denuncias, y habiendo llamado la atención de este Ministerio el excesivo número de las que por daños en los montes públicos se vienen haciendo por la benemérita Guardia civil encargada de su custodia: el Rey (Q. D. G.) deseoso de atajar en lo posible los inveterados abusos de que es objeto dicha riqueza, ha tenido á bien mandar que por esa Direccion general se encarezca á los Gobernadores de las provincias la imperiosa necesidad de que dicten las medidas conducentes á que se hagan efectivas sin excusas ni pretextos las penas en que los dañadores de los montes hayan incurrido, y exijan á los Alcaldes que demoren esto deber las responsabilidades consiguientes con arreglo á la ley; debiendo reclamar de las citadas autoridades admnis-

trativas los datos necesarios para asegurarse de que no quedan impunes las infracciones cuyo castigo les compete, y tenerse oportunamente en cuenta su resultado por los Ingenieros Jefes en la estadística forestal.

Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de que se recomiende á las Audiencias y Juzgados el cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo de 1849 á fin de que faciliten con seguridad las noticias relativas á las denuncias entabladas, su estado y providencias definitivas, con sugestion al modelo adjunto á la misma orden, tanto para que pueda apreciarse con exactitud el resultado por los distritos en la estadística expresada, cuanto por lo que indudablemente habrá de contribuir á que sean mas eficaces las disposiciones adoptadas para la conservación, mejora y policía de tan importante riqueza.»

Lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de distrito y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Sres. Alcaldes, excitando el celo de los mismos para que lo dispuesto por la superioridad tenga el mas exacto cumplimiento, contribuyendo así á la conservación y mejora de los montes públicos, que de tanto interés es para los pueblos.

Córdoba 23 de Abril de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2508.

Administración provincial de Fomento.—Minas.
Demarcada la mina de carbon,

sita en Villabarta, nombrada «La Condessa», se hace saber á D. Antonio Paez de Saude y Castro ó á quien legalmente le represente, que demarcada dicha mina presente en esta Administración provincial de Fomento, y en papel de pagos al Estado la correspondiente á cien pertenencias por derechos de pertenencias y sello del papel en que ha de estenderse el título de propiedad, aumentada del impuesto de guerra, el cual debera hacerlo en el improrogable plazo de 15 días, como preceptúa el decreto de 13 de Junio de 1874, en la inteligencia que de no efectuarlo se le declara fenecido y sin curso el expediente.

Córdoba 25 de Abril de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2509.

Administración provincial de Fomento.—Minas.

Habiendo renunciado D. Claudio Malagrida, en representación de D. Felipe Martínez de Pinillos, la mina de plomo sita en Villanueva del Duque, nombrada «San Felipe», se declara franco y registrable el terreno que la misma ocupaba.

Lo que se anuncia al público para su debida publicidad.

Córdoba 1.º de Mayo de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2377.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.
De los documentos y demas an-

tecedentes que se custodian en esta Administración Económica de mi cargo, aparece incautado el Estado de las fincas que se expresarán y como procedentes de la capellanía fundada por el Licenciado Don Alonso Lopez Serrano, bajo los números de Inventarios siguientes:

Número 207. Unas casas en la villa de Espiel en la calle que está cerca de la Iglesia.

Núm. 496. Un Lagar con su casa tejada que es en el pago de Calares término de la misma, gravada con un censo de 154 pesetas.

Núm. 497. Una haza de tierra calma de ocho fanegas junto á la huerta del Caño, término de la villa de Espiel, linda con tierra de Pedro Garcia Montenegro y Pedro Jurado, vecino de la dicha villa.

Núm. 498. Un huerto como de media fanega de tierra de sembradura en el Higueral del propio término, linda con Vitoria de Espejo.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Córdoba 19 de Abril de 1877.—
Cáris Lopez de Longoria.

Núm. 2400.

Ministerio de Hacienda.
Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las dificultades que en algunos casos ofrece el puntual cumplimiento de los artículos 92 y 93 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública:

Resultando que en los expedien-

tas de apremio de tercer grado, cuando se decreta el embargo y venta de bienes inmuebles, debe decretarse asimismo, según el citado artículo 92, la anotación de dicho embargo, expidiéndose al registrador de la propiedad que corresponde el oportuno mandamiento, el cual debe contener las circunstancias que el art. 93 determina, de acuerdo y conformidad con el 64 del reglamento para la ejecución de la vigente ley hipotecaria.

Resultando que en vano han sido los estímulos que esta ley y su reglamento vienen ofreciendo para promover y facilitar la inscripción de bienes en el registro de la propiedad, pues siendo por el pronto voluntaria dicha inscripción, los interesados se cuidan poco en muchos casos de efectuarla, aplazando llevar sus títulos al registro para cuando tienen que hacer valer sus derechos:

Resultando que esta incuria en inscribir produce, á pesar del largo tiempo transcurrido ya desde el planteamiento del actual sistema, dificultades y entorpecimientos á la Hacienda, pues sucede á veces que, cumplidos los trámites de instrucción, no puede verificarse la anotación acordada, ya por no contener el mandamiento de embargo los datos exigidos, ya principalmente por falta de título inscrito de los inmuebles ejecutados:

Resultando que la acción administrativa, cuando esto sucede, queda ó completamente paralizada ó dificultada en gran manera, con grave daño en ambos casos del Tesoro público:

Vistas la citada instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la ley hipotecaria vigente y el reglamento dictado para ejecución de la misma:

Considerando que si bien la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 atiende como es consiguiente á los casos generales más frecuentes, no ha podido prever todos los que la práctica ofrece diariamente, y menos todavía los que proceden de la falta de cumplimiento de leyes extrañas al orden económico-administrativo:

Considerando que si los preceptos y trámites establecidos por la ley hipotecaria y su reglamento han de seguirse en todos los casos, el procedimiento administrativo, que por su esencia ha de ser rapidísimo, se entorpece y hasta se paraliza en muchas ocasiones de una manera absoluta, acortando esto precisamente cuando llega á cierta altura y sus resultados para la Hacienda deben tocarse ya muy en breve:

Considerando, por lo mismo, que es preciso evitar que dificultades que nacen de la ley hipotecaria,

ria, y sobre todo del escrupuloso respeto que á ella ha tenido la instrucción de 3 de Diciembre, dificulten en ciertos casos en perjuicio del Estado las delicadas é importantes operaciones de la recaudación; pues aunque ese respeto debe guardarse siempre que sea posible por las leyes administrativas, no puede, sin embargo, traspasar ciertos límites, ni ir más allá de lo que consientan los intereses públicos que la administración tiene á su cuidado, los cuales exigen, para ser eficaces, procedimientos propios de carácter especial:

Considerando que, distando mucho la administración por numerosas y diversas causas del estado que debía alcanzar, es preciso aceptarla con sus actuales imperfecciones, procurando en lo posible que estas no se conviertan en obstáculos insuperables con perjuicio del Tesoro público:

Considerando, por consiguiente, que cuando ni la administración ni sus agentes, á pesar de sus esfuerzos é investigaciones, pueden completar los datos y antecedentes que la instrucción de 3 de Diciembre, de acuerdo con la legislación hipotecaria, exige para que se practiquen las anotaciones preventivas, ó cuando estas anotaciones se suspenden por el registrador por no resultar título inscrito para la subsanación (de cuya falta hay establecido un largo procedimiento,) es indispensable que, una vez perfectamente la imposibilidad justificada que aparezca, se prescindiera del cumplimiento estricto de los artículos 92 y 93 de la citada instrucción, y que continúen con desembarazo los procedimientos administrativos hasta la venta de las fincas embargadas ó su adjudicación al Estado.

Considerando que si las dificultades que se presentan tienen su origen en la ley hipotecaria, en ella hay medios también para que no sufra perjuicios el Estado; pues si la inscripción no es obligatoria y la anotación, por su falta, no puede tener lugar, en cambio tampoco puede admitirse por las oficinas y tribunales documento alguno de que no se haya tomado razón en el registro, si por él se constituye, reconoce, trasmite, modifica ó extingue derecho sujeto á inscripción:

Considerando que una falta de formalidad por parte del deudor, como es la de no hallarse inscritos en el registro los bienes responsables, no debe ser bastante para detener la acción ejecutiva de la administración en la cobranza de las contribuciones, como no lo sería en casos análogos para detener ante los tribunales ordinarios las reclamaciones de los particulares:

Considerando, sin embargo, que no debe prescindirse de los trámites de instrucción más que en los casos que pueden llamarse extraordinarios, cuya circunstancia deberá hacerse constar de un modo explícito á fin de que por salvar unos inconvenientes no se vaya á incurrir en otros, y al abrigo de una concesión, aplicable tan solo en casos que no pueden dominarse por los medios legales establecidos, se prescinda, por ignorancia unas veces y mala fé en otras, del procedimiento ordinario:

Considerando, en su consecuencia, que conviene dictar al efecto instrucciones terminantes, y hasta determinar la fórmula precisa en que deban extenderse las diligencias anteriores á la providencia en que, dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instrucción de 3 de Diciembre, se disponga que continúen los procedimientos ejecutivos, los cuales deberán dirigirse contra los actuales poseedores de las fincas de los deudores, si estas resultasen vendidas ó hipotecadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general de este ministerio, se ha servido acordar como regla general lo que sigue:

1.º En los mandamientos de anotación preventiva que los jueces municipales dirijan á los registradores de la propiedad, de que trata el artículo 22 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se expresará de un modo terminante que ni la administración ni sus agentes pueden facilitar otros datos acerca de los bienes embargados y mandados vender que los contenidos en dichos mandamientos.

2.º Los registradores de la propiedad, cuando no puedan verificar las anotaciones preventivas que se les interese por oponerse á ello la ley hipotecaria ó su reglamento, devolverán los expedientes de apremio á los respectivos comisionados de ejecución ó representantes de la Hacienda, manifestando por medio de diligencia, con toda precisión y claridad, la causa de no haber podido practicar la anotación correspondiente.

3.º Los comisionados de ejecución, tan luego como reciban los expedientes diligenciados en esta forma, procurarán completar, de acuerdo con la administración económica, los datos referentes á las fincas y derechos reales cuya anotación no haya podido realizarse por el registrador. Si los datos necesarios para dicha operación pueden completarse en un término brevísimo, reunidos que sean se remitirán de nuevo los expedientes

al registro para los efectos oportunos, con arreglo á instrucción. Si por el contrario, no dieran resultado alguno dichas investigaciones, se procederá sin más dilación á dictar la oportuna providencia fundada, declarando cumplidas las descripciones de los artículos 92 y 93 de la instrucción de 3 de Diciembre, y mandando que se continúen los procedimientos ejecutivos hasta la venta de los bienes embargados ó su adjudicación á la Hacienda.

4.º Si se presentara alguna reclamación por parte de un tercero, se le hará entender que, como no está inscrito su derecho en el registro de la propiedad, sólo podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo si realiza desde luego el pago del total descubierto que se persigue. Se atenderá, no obstante, esta reclamación cuando el deudor posea otros bienes libres, acordándose entonces y siguiéndose la ejecución respecto de uno de ellos que alcance á cubrir principal y costas.

5.º Cuando resulten enajenados ó hipotecados todos los bienes del deudor, se expedirá por el ayuntamiento á que corresponda una certificación expresiva, tanto del por menor de las cuotas en descubierto como de la cantidad que á cada finca corresponda. El comisionado unirá esta certificación al expediente; formará tantas piezas separadas como sean las fincas libres, y procederá contra sus poseedores con arreglo á instrucción; notificándoles, conforme á lo dispuesto en ella, de primero, segundo y tercer grado y llenando todos los trámites propios de cada uno como si se incoara de nuevo el expediente, á fin de que cada uno de sus poseedores pague la parte de cuota que corresponda á la finca que posee.

6.º Si resultase alguna finca inscrita en el registro de la propiedad, se suspenderá todo procedimiento contra el dueño ó el poseedor de ella, y se procederá á lo que haya lugar para la declaración de partida fallida, ó á lo que corresponda con arreglo á la ley hipotecaria, según la fecha de la inscripción.

7.º Se admitirán al Banco de España, como recaudador de contribuciones, en concepto de data interina los expedientes que oportuna y debidamente requisitados se hayan presentado al registrador de la propiedad para la notación preventiva, y en que por causas ajenas á la gestión recaudadora no haya podido verificarse dicha operación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo esa dirección general redactar la fórmula precisa en que deban extenderse las

diligencias preparatorias de la providencia en que, dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instrucción, se ordenen que sigan los procedimientos ejecutivos hasta la venta de las fincas embargadas ó su adjudicación á la Hacienda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1877.—Barzanallana.

Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he creído oportuno publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia, para conocimiento de las personas y funcionarios llamados á intervenir en la práctica de las diligencias y demás disposiciones que comprende la preinserta Real orden.

Córdoba 24 de Abril de 1877.—P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2417.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador María de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento que tengo la honra

de presidir ha acordado la renovación de la Junta municipal, con sujeción á la Ley vigente reformada en 16 de Diciembre último, para lo cual se han formado seis secciones por calles, con todos los contribuyentes por territorial é industrial, cuyas cuotas de contribución les dan aptitud legal para ser elegidos concejales y por tanto la capacidad que preceptúa la dicha Ley, para que puedan formar parte de la Asamblea de asociados, cuya elección se verificará por sorteo en la forma siguiente:

De la primera sección, se elegirán cuatro individuos, comprendiendo las calles, Plaza de Alfonso XII, Carnicerías, Tras castillo, Fernando Notario, Castros, Mucho trigo, Morente, Rosa, Carmen, Rector viejo, Cuesta Azores, Flores, Fernando Camacho, Autor Melero, Obispo y Palma.

Tres de la segunda, que la componen las calles Salto, Herradura, Silera Plateros, Santa Lucía, San Pedro, Plaza de Santa Ana, Autor de Castro, Benito Lara, Pozonuevo, Rodrigo Perez, Fernando Martín Cano, Hortelana, Jurada, Benito Rojas y Chillon.

Dos de la tercera, que son las calles Zogueros, Santa Ana, Pedro Serrano, Don Pedro Mateo, Mesones, Monjas, Fernando Diaz, Obispo Fernandez, Morales, Plaza San-

ta Cruz alta, Santiago, Huerto, Cuesta y San Francisco.

Cuatro de la cuarta; calles Terreros, Empedrada, Zorro, Santa Cruz baja, Gorraceda, Puente, Tinageros, Soriana, Morenitas, Gordilla, Lanzas, Plaza de Barba, Valverde, Melchor Cantarero y Poderoso.

Dos de la quinta: calles Molino, Don Pedro Mateo, San Juan, Tinte, Zarcos, San Antonio, Monteros, Cerezos, San Benito, Mateo Perez, Sancha Fernandez, Aguilera, Turiel, San José, Pintor y Vicentas.

Y dos de la sexta: calles Pozuelos y Romera, Albozano Porcuna, Alta S. Roque, Horno Navarro, Puerta Penjar, Baja San Roque, Tovesos, Leones, Don Alonso, Tirador, D. Juan de Velasco, Benzaíles, Cárcel, Concepción, Ancha y Corpus Christi.

Y á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 65 de repetida Ley, se publica el presente por término de ocho dias en Bujalance á 20 de Abril de 1877.—Salvador María de Castro y Coca.—El Secretario, Licenciado, Marcial Molina Arjona.

Núm. 2419.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Don Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador, el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia de este término municipal, base sobre la cual ha de girarse la contribución territorial respectiva al año económico de 1877 á 1878, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince dias, con el fin de que pueda ser examinado por las personas comprendidas en él, y aducir las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido que sea el aludido término, no serán atendidas las que con posterioridad se presenten.

Guadalcázar 22 de Abril de 1877.—Eduardo Cadenas.—José Garrido y Fernandez, Secretario.

Núm. 2506.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Gonzalez Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para el suministro de alumbrado público de esta villa, durante el año económico de 1877 á 78, he dispuesto se lleve á efecto la subasta en un solo acto que deberá tener efecto en estas Casas Consistoriales de diez á doce del dia trece del corriente.

Hornachuelos 2 de Mayo de 1877.—Antonio Gonzalez.

Núm. 2505.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva tres dias por lo menos antes de cumplir un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Sevilla.	Sevilla.	De niños.	Elemental de nueva creación.	2000 »	500 »	»	Tiene.	Municipales.
id.	id.	De niñas.	id.	1333 50	333 37	»	id.	id.
id.	id.	id.	Auxiliar de las escuelas públicas.	730 »	»	»	»	id.
id.	El Rubio.	De niños.	Elemental.	825 »	206 25	No están concertadas.	Tiene.	id.

NOTA. Además se proveerán todas las que resulten vacantes durante el plazo de convocatoria, con arreglo al artículo 4.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Sevilla 1.º de Mayo de 1877.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 2490.
Comisaría de Guerra de Córdoba.

Anuncio.

El Comisario de Guerra, Inspector de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: que según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito en 24 del actual, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con objeto de contratar la molturación de los trigos necesarios para el suministro de las fuerzas del Ejército en esta plaza, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que desde este día estará de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta ciudad, sita calle de las Pavas número 8; y cuyo acto deberá tener lugar el 30 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Córdoba 30 de Abril de 1877.—
Alejandro Font Sanz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de tal..., enterado del pliego de condiciones para la molturación de trigos necesarios en un año en la Administración de Subsistencias de esta plaza, se compromete á verificarlo con sujeción á las mismas por el precio de... (tantas pesetas) cada quintal métrico.

Y en garantía de su oferta, acompaña la carta de pago del depósito que se exige.

Córdoba 30 de Mayo de 1877.—
(Firma del proponente.)

Núm. 2424.

D. Ginés Cayuela Diaz, Alférez Fiscal del primer Batallón del Regimiento infantería de Asturias número treinta y uno.

Habiendo desaparecido de este Regimiento el soldado de la séptima compañía del segundo batallón José Muñoz Copado, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del primer Batallón de este Regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el día señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Pamplona diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—
Ginés Cayuela.

ANUNCIOS.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse en vicio.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.^o á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.^o cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse

uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guisarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Jerónimo, 2; ó al autor, Tr. esia de la Parada 10, 2.^o, Madrid.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Se venderán en subasta privada el doce de Mayo próximo á las doce del día, en la casa calle de los Leones número 2, los quintos Mesto Chiquero y Mataborracha, de la dehesa de los Galapagares, situada en los términos de las Villas de Hinojosa y Valsequillo, en esta provincia, quedando rematados en el mejor postor, y sujetándose á las condiciones que estarán presentes.

El acto se verificará por ante las personas autorizadas competente-mente al efecto.

GUIA PRACTICA de la contribución de industria y comercio.—Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería

—Contiene: Formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evainatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.^o, 9.^o y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos. (6.^o edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

ARRENDAMIENTO.

En la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Petro ó Lineros de esta dicha ciudad.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la ribera, y la otra en la calle del Petro ó Lineros, núm. 76; tratándose de ellas desde el día en la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.